

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el expediente del proceso Ejecutivo, informándole que la parte demandante allegó escrito solicitando se corrigiera el auto admisorio de la demanda, frente al número de la cédula de ciudadanía de dos de los demandantes. De otra parte, la demandada Gloria Patricia Londoño Salazar allegó escrito solicitando se designe apoderado en amparo de pobreza.

En la fecha, **1 DE NOVIEMBRE DEL 2022**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : **DIVISORIO**
RADICADO : **17-001-40-03-010-2022-00572-00**
DEMANDANTES : **ANIBAL MARCELA LONDOÑO SALAZAR**
OLGA MARCELA LONDOÑO SALAZAR
ELSA CRISTINA LONDOÑO SALAZAR
ALCIBAR LONDOÑO SALAZAR
LUIS CARLOS LONDOÑOS SALAZAR
DEMANDADA : **GLORIA PATRICIA LONDOÑO SALAZAR**

Con fundamento en la constancia secretarial que antecede, una vez estudiado el expediente del proceso de la referencia, encuentra el Despacho que se hace necesario corregir el auto interlocutorio Nro. 1055 proferido el 30 de septiembre de 2022 y notificado en estado Nro. 167 el 3 de octubre siguiente, en el entendido de indicar de manera correcta la cédula de ciudadanía de los demandantes **ANIBAL LONDOÑO TRUJILLO**, y **ALCIBAR LONDOÑO SALAZAR**, por ende, el numeral primero de la parte resolutive del mencionado proveído queda así:

“PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL – DIVISORIO promovida por ANIBAL LONDOÑO TRUJILLO identificado con c.c. 4.468.412, OLGA MARCELA LONDOÑO SALAZAR identificada con c.c. 30.330.001, ELSA CRISTINA LONDOÑO SALAZAR identificada c.c. 30.338.746, ALCIBAR LONDOÑO SALAZAR identificado c.c. 75.065.565 y LUIS CARLOS LONDOÑO SALAZAR identificado con c.c. 10.281.011; en contra de GLORIA PATRICIA LONDOÑO SALAZAR identificada con c.c. 30.317.504.”

Los demás apartes del Auto Interlocutorio Nro. 1055 del 30 de septiembre de 2022 quedan incólumes, al igual que el Oficio Nro. 848 del 6 de octubre de 2022 que comunicó la inscripción de la demanda sobre el bien objeto de la demanda a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, como quiera que dicho oficio contiene la información correcta respecto de la identificación de las partes.

Ahora bien, frente al escrito presentado por la demandada **GLORIA PATRICIA LONDOÑO SALAZAR**, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso primero del artículo



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347

Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

301 del Código General del Proceso, se **TENDRÁ POR NOTIFICADA** por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la señora **GLORIA PATRICIA LONDOÑO SALAZAR**, con cédula Nro. 30.317.504, de las providencias proferidas al interior del presente asunto, incluyendo el auto que admitió la demanda, en el proceso de la referencia, desde el 14 de octubre de 2022, fecha en la cual presentó el escrito, tal como lo indica el inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso.

Por otro lado, respecto a la solicitud de designar un abogado de oficio a la demandada **GLORIA PATRICIA LONDOÑO SALAZAR** para que la represente en este proceso, como quiera que la solicitud se ajusta a los requisitos establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General del proceso, puesto que la solicitante manifiesta que no está en capacidad de sufragar los gastos de su defensa en el presente litigio (la cual se entiende bajo la gravedad del juramento) es viable darle aceptación.

La solicitud fue allegada al Juzgado el 14 de octubre de 2022, por lo que los términos del proceso quedan suspendidos desde esa fecha, hasta que haya una posesión efectiva del apoderado(a) designado(a), con fundamento en lo dispuesto en la norma mencionada anteriormente, para lo cual se hará el ordenamiento a lugar, designándole un apoderado de oficio.

Así las cosas, el Despacho dispone **CONCEDER** el amparo de pobreza solicitado por **GLORIA PATRICIA LONDOÑO SALAZAR**, con cédula Nro. 30.317.504, con el fin de obtener representación judicial en el presente proceso Divisorio, tramitado en su contra.

En este sentido, se ordena **DESIGNAR** al abogado **MAURICIO SUÁREZ PATIÑO**, con cédula Nro. 75.072.245 y con Tarjeta Profesional Nro. 248.110 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente como apoderado de oficio a la solicitante **GLORIA PATRICIA LONDOÑO SALAZAR**, con cédula Nro. 30.317.504, en el presente proceso. Notifíquese el contenido de esta providencia, por medio de su correo electrónico abc.juridica@hotmail.com

Por lo anterior, dispone el Despacho **SUSPENDER** los términos en este trámite procesal, desde el 14 de octubre de 2022, los cuales comenzarán a correr una vez se posesione el abogado de oficio designado.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 186 del 2 de noviembre de 2022
Secretaría